

VISTO :

Los incisos b) y f) del artículo 24 del Estatuto Académico de la Universidad del Salvador, las Resoluciones Rectorales N° 8/97, N° 326/99 y la Resolución Decanal N° 119/00;

CONSIDERANDO :

1. Que la Resolución Rectoral N° 326/99 dejó a criterio de los Sres. Decanos y Directores la suspensión de la aplicación del art. 10 del Reglamento General de Estudios (RR 8/97) hasta tanto se apruebe la redacción definitiva de las modificaciones al mencionado Reglamento;

2. Que a los efectos de fijar criterios para la promoción al año superior es necesario evaluar el rendimiento académico de los alumnos durante el año calendario anterior en un sentido global de desarrollo;

3. Que como parámetro de evolución no es necesario tomar las obligaciones académicas cursadas y que posteriormente fueron aprobadas durante el año sino que debe evaluarse la cantidad de materias aprobadas durante el año académico, independientemente de si han sido las cursadas o no en el anterior, pues a los efectos del rendimiento se busca que el alumno apruebe obligaciones académicas aunque no sean las cursadas durante el último año;

4. Que si bien el considerando séptimo de la Resolución Decanal N° 119/00 prevé *"el mantenimiento del requerimiento de aprobar el 50% de las obligaciones académicas cursadas para cursar nuevas"* no hace referencia expresa a las obligaciones cursadas durante el año anterior, sino a la cantidad de materias en general que se encuentran en condiciones de ser rendidas;

5. Que es importante no detener la evolución académica de los estudiantes que demuestran progresos en sus respectivos rendimientos;

6. Que la Resolución Decanal N° 119/00 garantiza con su régimen de correlatividades la unidad en la progresión pedagógica de los conocimientos impartidos:

POR ELLO :

**EL DECANO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS JURIDICAS
RESUELVE**

ART. 1° Se podrán cursar nuevas materias siempre que el alumno haya aprobado exámenes finales en número tal que correspondan, cuanto menos, al 50 (cincuenta) por ciento del número de obligaciones académicas cursadas durante el ciclo anterior.

ART. 2° El periodo que se contabilizará, a esos efectos, será el comprendido entre el turno de exámenes del mes de Mayo del último año que cursó y Febrero-Marzo del año siguiente, inclusive.

ART. 3° El alumno que no pueda cursar la totalidad de las obligaciones académicas previstas por el plan de estudios para un año determinado, podrá cursar materias de otros años, en el mismo número de las que no pudo cursar, siempre que cumplan con el régimen de correlatividades de la Resolución Decanal N° 119/00..

ART. 4° Elévese al Vicerrectorado Académico a sus efectos y publíquese.